

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA

Estas condiciones regulan el servicio de cuenta bancaria (cuenta corriente, caja de ahorro y certificado de depósito de ahorro) en moneda nacional o extranjera que presta el *BANCO NACIONAL DE FOMENTO*, en adelante, BANCO, y, consecuentemente, sus obligaciones y derechos, así como las del usuario de estos servicios, en adelante, el CLIENTE en su relación con el BANCO, en el marco del mismo, junto con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a este contrato bancario, los cuales declara conocerlos al haber recibido personalmente un ejemplar de estas condiciones, que se encuentran disponibles igualmente en el sitio web: www.bnf.gov.py, estando de acuerdo con ellos y aceptándolos en todos sus términos, así como las modificaciones que se introduzcan, las cuales estarán también disponibles en el mismo sitio web.

CONDICIONES GENERALES

1. El domicilio indicado por el CLIENTE al solicitar la apertura de cuenta subsistirá a todos los efectos legales, mientras no comunique otro al BANCO y este no acuse recibo por escrito del nuevo domicilio constituido.
2. En caso de personas jurídicas, los representantes legales están obligados a comunicar al BANCO, por escrito, toda modificación del contrato social o la disolución parcial o total de la sociedad, por cualquier motivo que fuera, sin que pueda alegarse la publicación de edictos o la inscripción de la disolución en el Registro Público de Comercio para tener notificado al BANCO.
3. El registro o resumen de los movimientos de la cuenta se imprimirán al cierre de cada mes, y dentro de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente, el BANCO enviará el extracto de la cuenta al domicilio señalado por el titular, o a su solicitud, podrá retirarlo del BANCO. No se imprimirán extractos de las cuentas que no registraron movimientos durante el mes. En caso que el CLIENTE, por cualquier motivo, no recibiere el extracto de la cuenta en el domicilio que declaró al BANCO, podrá retirarlo del BANCO y formular su observación sobre las discrepancias que eventualmente pudieran surgir con los débitos o créditos registrados en su cuenta. Se presume que el CLIENTE ha recibido el resumen de cuenta mensual si no lo reclama al BANCO, por escrito dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al extracto de cuenta. El registro o resumen mensual de la cuenta se entenderá aprobado si no es impugnado dentro de los quince (15) días de haber recibido el CLIENTE, o del retiro del mismo del BANCO por el CLIENTE, o por su representante o persona debidamente autorizada para el efecto. Si el CLIENTE accede al servicio electrónico de consulta, deberá formular su impugnación dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, luego de lo cual se considerará igualmente aprobado el resumen si no lo impugna dentro de dicho plazo. A los efectos del cómputo de los plazos previstos en el Art. 1402 y concordantes del Código Civil, los mismos correrán desde el día 10 de cada mes, salvo prueba en contrario y salvo el caso de reclamo de copia del resumen de cuenta arriba señalado. EL CLIENTE podrá acceder a extractos parciales, al solo efecto informativo, siendo el saldo de la cuenta el que resulte de los registros obrantes en el banco.
4. En las relaciones entre el CLIENTE y el BANCO no será aplicable lo dispuesto en el Art. 891 b. del Código Civil.
5. Se considerará error excusable del BANCO, cualquier depósito, crédito o débito que equivocadamente se hiciese o se anotare en cuenta distinta a la que corresponde; en cuyo caso el BANCO procederá a rectificar enseguida de alguna advertencia o denunciado el error por quien fuere afectado por el mismo, sin responsabilidad para el BANCO. El BANCO queda eximido de toda responsabilidad por el rechazo de cheques a cargo de otros bancos depositados para la cuenta abierta en el BANCO.
6. Cuando el CLIENTE constituyere mandatario autorizado a girar contra la cuenta, la firma del mandatario conservará plena validez en sus relaciones con el BANCO hasta tanto no se comunique y acepte por escrito la caducidad, revocación o renuncia al mandato, independientemente de cualquier inscripción en el Registro de Poderes, Registro Público de Comercio o publicación de edictos, actos respectos de los cuales el BANCO no está obligado a tomar conocimiento de no mediar la aludida comunicación escrita del CLIENTE y confirmatoria por el BANCO.
7. El BANCO tiene la facultad de modificar estas condiciones comunicándolo por escrito al CLIENTE o a las personas autorizadas. Estas condiciones podrán ser modificadas por el BANCO, modificaciones que serán comunicadas a los CLIENTES o USUARIOS mediante avisos adjuntados al resumen o extracto mensual de la cuenta, las cuales estarán disponibles igualmente en el sitio web: www.bnf.gov.py, sin perjuicio de enviar dicha información por correo electrónico, u otros medios fehacientes.
8. Las normas y condiciones de la presente cuenta bancaria, los depósitos y extracciones, créditos y débitos, están regidas y sujetos a las leyes vigentes en la República del Paraguay, y los impuestos presentes o futuros que graven estas operaciones, serán por cuenta exclusiva del CLIENTE. La cuenta se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Civil Paraguayo y de la Ley N° 861/96 y las reglamentaciones del Banco Central del Paraguay, estas condiciones y toda otra vigente o que en adelante se establezca(n) con carácter general para depósitos de ahorro.
9. El BANCO y el CLIENTE convienen someterse a la competencia de los Tribunales de Asunción, Capital de la República del Paraguay para todos los efectos jurídicos emergentes de esta cuenta bancaria fijando domicilio especial en el especificado en la solicitud de servicios bancarios.
10. Cuentas con nombre de fantasía: no se abrirán ni mantendrán cuentas anónimas, o que figuren bajo nombres ficticios o inexactos (Res. N° 2, Acta N° 84/97, B.C.P.).

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA

11. La cuenta puede ser abierta a nombre de una persona física o jurídica. El BANCO considera titular o propietario de la cuenta a la persona o personas a cuyo nombre u orden esté abierta la cuenta, y a los mandatarios o apoderados del titular. En todos los casos los mandatarios o apoderados pueden disponer de la cuenta mientras el mandato presentado al BANCO no haya sido revocado y haber sido debidamente comunicado por escrito.

12. El CLIENTE es el único responsable por los cobros que se realicen contra el saldo de crédito existente en la cuenta, así como por cualquier operación que se realice en la cuenta.

13. El CLIENTE autoriza suficientemente en forma irrevocable en los términos del Artículo 917 inciso a) del Código Civil al BANCO para, directamente o a través de empresas especializadas, recabar información en plaza sobre su situación patrimonial, solvencia económica, o el cumplimiento de sus obligaciones comerciales y financieras, así como la verificación, confirmación o certificación de los datos proveídos por el mismo al BANCO, con la finalidad de contar con elementos de juicio y análisis necesarios para su acceso a los servicios bancarios o crediticios que presta el BANCO. Así mismo, el CLIENTE autoriza suficientemente al BANCO para que en caso de atraso en el pago de sus obligaciones con el BANCO, se incluya su nombre en los registros de empresas que cuenten con base de datos e informaciones de clientes morosos, como así también proporcionar dicha información a terceros. La eliminación de tales datos de dichos registros será realizada una vez cancelada la deuda o deudas en concepto de intereses y capital atrasados, así como cualquier gasto judicial o extrajudicial emergente de la misma, y de conformidad con lo términos establecidos en la Ley 1682/2001 y su modificación por Ley 1969/2002.

14. Autorizaciones para gestiones y consultas.

Autorizo (amos) a las personas citadas más abajo a realizar consultas telefónicas, retirar chequeras, cheques devueltos, extractos de los movimientos y saldos.

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

Asumo (imos) la responsabilidad de esta operación, cualquier cambio estaré (remos) notificando al BANCO, quedando el mismo fuera de toda responsabilidad de llamadas o gestiones realizadas por terceros ajenos a esta lista.

Condiciones específicas de Cuentas Corrientes en moneda nacional o extranjera.

a. Por este servicio el BANCO habilita una cuenta corriente bancaria en guaraníes y/o moneda extranjera en las modalidades indicadas en la solicitud, sujetos a las normas establecidas en la Ley y por el banco, que son aceptadas por el CLIENTE, quien puede disponer en cualquier momento de las sumas resultantes en su crédito, salvo la observancia del plazo de preaviso pactado.

b. La apertura de la cuenta corriente se considerará autorizada por la simple aceptación por parte del BANCO del depósito inicial realizado en la cuenta.

c. El CLIENTE así como el BANCO tendrán derecho a proceder en cualquier momento separarse del contrato, sin necesidad de consentimiento de la otra parte ni aviso previo, en el caso de interdicción, inhabilitación, insolvencia o muerte de una de las partes (Art. 1403 del Código Civil). Se considerará en todos los casos que se ha producido la insolvencia mencionada en el Art. 1403 del Código Civil si el CLIENTE sin autorización del BANCO, hubiere girado sin suficiente provisión de fondos contra cualquiera de sus cuentas corrientes en el BANCO.

d. El CLIENTE, así como el BANCO, podrán separarse del presente acuerdo, dando aviso de ello en el plazo establecido en el Art. 1403 o el Art. 1425 del Código Civil según sea el caso.

e. Rigen y forman parte de este contrato, las disposiciones de la ley 805 del 16/01/96, su modificación por Ley 3.711/09 del 16/04/2009 y las que se dicten en el futuro en esta materia.

f. En caso de giros sin suficiente provisión de fondos en la cuenta corriente y el BANCO acepte pagar los cheques emitidos en dicha circunstancia, el CLIENTE (deudor) acepta devolver el importe del cheque y pagar todos los gastos, interés, comisión e impuestos, a la tasa vigente en el periodo de sobregiro. Los saldos acreditados al CLIENTE no gozaran de interés.

g. En caso de sobregiro en la cuenta corriente, el CLIENTE autoriza al BANCO a debitar de cualquier otra cuenta que el cuentacorrentista mantenga en el BANCO, incluso cuentas de ahorro, el importe sobregirado, así como los gastos, intereses, comisión e impuestos. El BANCO se reserva expresamente el derecho de compensar el saldo acreedor o deudor de la cuenta corriente del titular con los saldos deudores o acreedores que por cualquier causa pueda tener el titular del mismo en el BANCO, sin necesidad de su previo consentimiento.

h. El CLIENTE manifiesta su conformidad con los cargos de servicios que podrán ser modificados por el BANCO. Los cargos de servicios del BANCO entre otros, a la firma de la presente solicitud de cuenta corriente bancaria son los siguientes:

GS/USDcomisión por mantenimiento de saldos promedios mensuales inferiores a

GS/USDGS/USDcomisión por cada cheque que el BANCO

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA

llegare a rechazar por cualquier motivo válido. Asimismo, el CLIENTE autoriza al BANCO a debitar en la cuenta corriente las sumas de dinero que se adeudara al BANCO en los casos del Art. 898. Inciso b, c y e del Código Civil, aun cuando ello genere sobregiro, sin necesidad del previo consentimiento.

i. **Sobregiros:** El BANCO queda autorizado a concedernos, a su solo arbitrio, sobregiros en esta cuenta corriente, los cuales nos obligamos a cubrirlos en un plazo no mayor a 24 horas de haberse producido el sobregiro. Dicha obligación también la asumimos para el caso que el BANCO acepte pagar cheques girados sin suficiente provisión de fondos.

j. El BANCO queda autorizado a informar el saldo de esta cuenta corriente al portador de un cheque, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 1731 segundo párrafo del Código Civil.

k. El BANCO queda suficientemente autorizado a informar el número de cédula de identidad civil de la persona que será comunicada a la Central de Riesgos como titular en los casos de cuentas indistintas o conjuntas.

l. El BANCO hace entrega de una copia de las leyes N° 805/96 y 3711/09 de conformidad a lo establecido en las citadas leyes pertinentes, y el CLIENTE declara recibirlos.

m. Cuentas a nombre de una persona y orden de otra. En estos casos el BANCO reconocerá como titular de la cuenta a la persona a cuyo nombre se hubiera abierto la cuenta. En consecuencia, el titular de la cuenta puede reemplazar al apoderado o revocar el mandato toda vez que este no haya sido otorgado en forma irrevocable. Estos actos deberán ser fehacientemente comunicados por el titular de la cuenta al BANCO y recién sufrirán sus efectos después de la recepción de la comunicación. En caso de fallecimiento del titular de la cuenta o del apoderado se tendrá por cancelada la representación otorgada a favor de quien tenía a la cuenta a su orden y si el deceso fuere del titular de la cuenta el BANCO entregara los fondos mediante orden judicial.

n. Toda cuenta CONJUNTA se considera como solidaria, en consecuencia el BANCO podrá exigir de cualquiera de sus titulares a su elección el pago de la totalidad de lo adeudado, sin poder invocar o pretender invocar la división de la deuda frente a esta institución. Asimismo, para la disposición del saldo, lo harán solamente en forma conjunta.

o. Siendo la cuenta en forma INDISTINTA debe ser considerada como hecha a nombre: orden de cada uno de los titulares, separada o indistintamente, de modo tal que cualquiera de ellos podrá librar los cheques y verificar las extracciones que considere conveniente, girando al efecto contra fondos o en descubierto, en el caso de que el BANCO autorizara a cualquiera de los titulares, a hacerlos en esta última forma. Si a pesar de no mediar esta autorización, el BANCO pagara cheques librados sin suficiente provisión de fondos o autorizara débitos en la misma forma, desde ya, los titulares se constituyen en deudores solidarios por los saldos deudores que pudiera arrojar la cuenta, incluidos gastos, comisiones, intereses, impuestos y demás cargos que correspondieran, y que cualquier otro documento relativo a la cuenta será válido respecto de todos y cada uno de ellos, llevando la firma de cualquiera de los que se hallaren habilitados a girar contra la cuenta corriente.

Condiciones específicas de Caja de ahorro en moneda nacional o extranjera.

a. Por este servicio el BANCO habilita una cuenta de depósitos de ahorros en guaraníes y/o moneda extranjera en las modalidades indicadas en la solicitud, sujetos a las normas establecidas en la Ley y por el BANCO, que son aceptadas por el CLIENTE. La apertura de la cuenta de ahorro se considerará autorizada por la simple aceptación por parte del BANCO del depósito inicial realizado en la cuenta.

b. El BANCO recibirá depósitos de ahorro de acuerdo a la modalidad solicitada en las siguientes formas:

- a) A nombre y orden de una misma persona.
- b) A nombre de una persona y a la orden de otra: en este caso el BANCO pagará únicamente a la persona a cuya orden se hallare habilitada la cuenta. En caso de fallecimiento de la persona o una de las personas a cuyo nombre se ha hecho el depósito, solo podrá realizarse la extracción previa orden judicial.
- c) A nombre u orden de dos o más personas. En este caso se autorizan extracciones mediante órdenes firmadas por todos los titulares u ordenantes, y en caso de fallecimiento de alguno de ellos se requerirá orden judicial para efectuar dichas extracciones.
- d) A nombre u orden indistinta de uno o más personas. En este caso se autorizan extracciones con la/s firma/s de cualquiera de los titulares u ordenantes.

c. Los menores de edad podrán ser titulares de una cuenta que estará a la orden de otra persona que sea mayor de edad. Si la cuenta se hallare a la orden de un menor de edad, este solamente podrá retirar fondos con la autorización expresa de sus padres o tutores, o con autorización del juez competente.

d. El BANCO se reserva el derecho de establecer el monto del depósito inicial, el saldo mínimo mensual o trimestral, la tasa de interés, las comisiones por servicios y el sistema de capitalización de los depósitos. Cualquier modificación que se estableciere sobre estos cargos será comunicada al CLIENTE mediante avisos exhibidos en pizarras o monitores o pantallas de televisión ubicadas en lugares de fácil visualización del público, y será publicada mensualmente en un periódico de gran circulación nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 2 Acta 123 del 15 de noviembre de 2001, del Directorio del Banco Central del Paraguay. Además, dicha información está disponible en el sitio web: www.bnf.gov.py, sin perjuicio de enviar dicha información por correo electrónico, en los extractos de cuenta mensual, u otros medios fehacientes.

e. El BANCO se reserva el derecho de efectuar los pagos, en forma de cheques, transferencias, billetes, sujeto siempre a las disponibilidades del BANCO y a las disposiciones cambiarias y legales vigentes, y estarán gravados por los gastos y comisiones que rijan para este tipo de operaciones.



CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA

f. El BANCO se reserva el derecho de no aceptar nuevos depósitos en efectivo o cheques sin necesidad de justificar causa alguna.

g. Los depósitos en efectivo y cheque se realizarán en la boleta habilitada para el efecto, cuyas condiciones el CLIENTE manifiesta conocerlas y aceptarlas integralmente.

h. Será facultativo del BANCO dar o no curso a las instrucciones que por escrito reciba del CLIENTE y que implique una extracción de fondos, para la compra de títulos, giros en moneda nacional o extranjera y valores, en general a favor del mismo titular.

Condiciones específicas de Certificado de Depósito de Ahorro en moneda nacional o extranjera.

a. Por este servicio el BANCO habilita una cuenta bajo la modalidad de certificado de depósito de ahorro en guaraníes y/o moneda extranjera, en las modalidades indicadas en la solicitud, sujetos a las normas establecidas por las leyes vigentes y resoluciones del Banco Central de Paraguay al respecto y las respectivas modificaciones que surgieren que son aceptadas por el CLIENTE.

b. En el C.D.A se hará constar el nombre del beneficiario, el monto de la suma depositada, el plazo y la tasa de interés. En caso de transferencia del C.D.A, el endoso de este instrumento debe ser comunicado al BANCO para su registro correspondiente.

c. El BANCO abonará sobre los certificados de depósitos de ahorro los intereses conforme con las condiciones pactadas. El pago de los intereses devengados se hará mediante cupones negociables, los cuales serán abonados a su presentación a partir de la fecha de vencimiento, considerándose como legítimo propietario del mismo al tenedor.

d. En caso de pérdida, robo o hurto del título, el CLIENTE libera al BANCO de toda responsabilidad por el pago del mismo. Dicho título deberá ser anulado de conformidad con el Art. 1530 del Código Civil.

e. No podrán ser retirados los fondos del certificado de depósitos de ahorro antes del término pactado, a menos que el BANCO lo consienta, debiendo abonar el CLIENTE o titular del título, los cargos y comisiones que correspondan. En este caso, cualquiera sea el tiempo transcurrido, la tasa de interés del depósito de ahorro a plazo fijo quedará adaptada a la modalidad de depósitos en caja de ahorro a la vista y en consecuencia, los intereses se calcularán bajo dicha modalidad.

f. El certificado de depósito de ahorro no será renovado automáticamente, A partir de la fecha del vencimiento del depósito, a falta de cobro del mismo, el monto depositado no devengará interés alguno.

Firma del Titular – C.I. N° _____

Firma del Titular – C.I. N° _____

Firma del Titular – C.I. N° _____

Firma del Titular – C.I. N° _____